Maria del Carmen Ferrer Dot, secretaria del Consejo de Administración de la Oficina de Suport a la Iniciativa Cultural, sin perjuicio de la aprobación ulterior del acta,

CERTIFICO

Que a la reunión del Consejo de Administración de la Oficina de Suport a la Iniciativa Cultural de 22 de septiembre de 2026, se tomó el acuerdo siguiente:

"ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DE LA OFICINA DE SUPORT A LA INICIATIVA CULTURAL, DE CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN EXCLUIDA DE CONCURRENCIA PÚBLICA A LA FUNDACIÓN JULIO MUÑOZ RAMONET PARA EL PROYECTO DE REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO TORRE PORVENIR 2026-2029 (EXPEDIENTE CLT112/26/000001)

Visto lo que disponen los artículos 90.3 c) y 94.2 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y lo que dispone el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

De acuerdo con los artículos 87 y siguientes del texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, y los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Dado que fecha 22 de septiembre de 2026, el Consejo de administración del OSIC aprueba el gasto plurienal destinado al proyecto de rehabilitación del edificio Torre Porvenir 2026-2029, por un importe total de 1.000.000,00 euros, distribuidos en las anualidades siguientes:

Año	Importe
2026	500.000,00 euros
2027	300.000,00 euros
2029	200.000,00 euros
TOTAL	1.000.000,00 euros

Dado que por Acuerdo de Gobierno de 20 de octubre de 2026 se ha autorizado en el Departamento de Cultura, a través del OSIC, a conceder una subvención excluida de concurrencia pública a favor de la Fundación Julio Muñoz Ramonet, por un importe de 1.000.000,00 €, destinada al proyecto de rehabilitación del edificio Torre Porvenir 2026-2029.

Dado que se dispone de crédito adecuado y suficiente en la partida 7495D/781000107/4411 del presupuesto vigente del OSIC.

Visto lo que disponen los artículos 4.4 y 7.3.b) del Decreto 7/2012, de 10 de enero, por el cual se aprueban los estatutos de la Oficina de Suport a la Iniciativa Cultural.

Visto el informe justificativo de la Dirección General del Patrimonio Cultural del 15 de septiembre de 2026, que acredita la imposibilidad de promover concurrencia pública en el otorgamiento de la subvención, y a propuesta de la administradora de la Oficina de Suport a la Iniciativa Cultural mediante informe del 17 de septiembre de 2026, el Consejo de Administración

ACUERDA:

1. Conceder a la Fundación Julio Muñoz Ramonet una subvención excluida de concurrencia pública por un importe **de un millón de euros** (1.000.000,00 €), para el proyecto de rehabilitación del edificio Torre Porvenir 2026-2029, distribuida en las anualidades siguientes: 500.000,00 € para el año 2026, 300.000,00 € para el año 2027 y 200.000,00 € para el año 2029.

Esta actividad se realizará de acuerdo con el proyecto y presupuesto presentado con la solicitud.
2. Establecer que la disposición del pago de la subvención se realizará de la manera siguiente:

El pago de la subvención correspondiente al año 2026 se tramitará a partir de la concesión de la subvención, en concepto de anticipo. Para el pago de este anticipo no se exige la prestación de garantía.

La anualidad 2027 se pagará una vez la Fundación Julio Muñoz Ramonet haya presentado, antes del 30 de septiembre de 2027 una memoria del estado de ejecución de las actuaciones subvencionadas, acompañada de una relación clasificada de los gastos ejecutados y comprometidos vinculados al proyecto hasta la fecha de presentación y, si procede, de las certificaciones de obra emitidas y de acuerdo con el informe favorable de la Dirección General de Patrimonio Cultural. Esta documentación tendrá por objeto acreditar el estado de ejecución y la evolución del proyecto, sin exigir la justificación económica completa de la subvención, que se reserva para la justificación final de la anualidad 2029.

La anualidad 2029 se pagará una vez la Fundación Muñoz Ramonet haya justificado la totalidad de las actividades subvencionadas, de acuerdo con lo que dispone el punto tercero de este acuerdo.

Previamente al reconocimiento de la obligación de cada uno de los pagos, el OSIC comprueba de oficio que el beneficiario esté al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La firma de la solicitud de ayuda por el beneficiario implica la autorización para hacer la comprobación.

3. La Fundación Julio Muñoz Ramonet tiene que justificar la correcta aplicación de la subvención, mediante la presentación en la Oficina de Suport a la Iniciativa Cultural de la siguiente documentación:

a) Para la anualidad 2027 la Fundación Julio Muñoz Ramonet tendrá que presentar, antes del 30 de septiembre de 2027, una memoria del estado de ejecución de las actuaciones subvencionadas, acompañada de una relación clasificada de los gastos ejecutados y comprometidos vinculados al proyecto hasta la fecha de presentación y, si procede, de las certificaciones de obra emitidas. La documentación presentada tendrá que permitir acreditar el estado de ejecución de las actuaciones subvencionadas y tendrá que ser informada favorablemente por la Dirección General del Patrimonio Cultural.

b) Para el último pago de la subvención, correspondiente a la anualidad 2029, la Fundación Julio Muñoz Ramonet tendrá que justificar la correcta aplicación de la subvención mediante la presentación delante de la Oficina de Suport a la Iniciativa Cultural de una cuenta justificativa con aportación de informe de auditor antes del 30 de septiembre de 2029, que tendrá que incluir:

 1) Una memoria explicativa que justifique el cumplimiento de la finalidad del proyecto objeto de la ayuda y de las condiciones exigidas, con indicación de las actividades hechas y los resultados obtenidos.

 2) Una memoria económica abreviada con el contenido siguiente: estado representativo de los gastos en que se haya incurrido en las actividades objeto de la ayuda, debidamente agrupadas, y cuadro comparativo del presupuesto por partidas, aprobado y ejecutado, en que se indiquen y, si procede, se motiven las desviaciones que ha habido.

 3) Declaración justificativa, si procede, que los gastos indirectos o generales incluidos en la cuenta justificativa son imputables a la actividad objeto de la ayuda en un porcentaje máximo del 10% del presupuesto subvencionable. Se entienden por gastos indirectos o generales aquellos gastos comunes a los diferentes servicios o actividades que tiene el beneficiario, como gastos de personal no vinculado directamente al proyecto, gastos de alquiler, material de oficina, agua, luz, calefacción, limpieza, mantenimiento y otros de características similares.

 4) Informe de auditor realizado por auditores inscritos como ejercientes en el Registro oficial de auditores de cuentas (ROAC) o, si la actividad se realiza en el extranjero, también se puede encargar a un auditor en ejercicio en el país correspondiente que cumpla los requisitos del artículo 6.4 del Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, por la cual se modifica el Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones (DOGC núm. 8154, de 15.6.2020). El auditor tiene que revisar la cuenta justificativa para verificar las gastos y su pago o vencimiento, así como el importe y la procedencia de la financiación de la actividad objeto de la ayuda (fondos propios u otras subvenciones o recursos).

El auditor tiene que ser el mismo que audita las cuentas anuales de la entidad o empresa, si está obligada; en caso contrario, la persona beneficiaría de la ayuda puede designar el auditor.

El informe se tiene que elaborar de acuerdo con los procedimientos y el modelo que establece la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, por la cual se modifica la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones y tiene que detallar los procedimientos de revisión y su alcance. También tiene que indicar las comprobaciones que se han hecho, y poner de relieve todos aquellos hechos que puedan suponer un incumplimiento por parte de la persona beneficiaria, con un nivel de detalle que permita en el órgano gestor formular conclusiones. El auditor está sujeto a las obligaciones establecidas en el artículo 9 de la Orden mencionada.

El auditor tiene que presentar su informe y la relación de justificantes imputados a la subvención en formato electrónico.

El gasto derivado de la contratación de los servicios de auditoría se considera gasto subvencionable hasta un máximo de 4.000,00 euros.

Si en el plazo mencionado para presentar la justificación no se dispone de la documentación acreditativa del pago, porque no se ha producido el vencimiento del plazo de pago de la factura correspondiente, la persona beneficiaria puede presentar un informe complementario del auditor que acredite el pago o bien los comprobantes de pago correspondientes, en el plazo de tres meses posteriores al plazo de justificación establecido en este apartado.

4. El beneficiario tiene que incluir el logotipo de la Generalitat de Catalunya en los elementos informativos y de difusión de la actividad subvencionada, precedido de la expresión “con el apoyo de la Generalitat de Catalunya” utilizando el logotipo corporativo del Programa de Identificación visual (PIV) editado a la página web: https://identitatcorporativa.gencat.cat/ca/descarregues/identificacio-basica/cat/, en los elementos informativos y de difusión de la actividad objeto de la subvención, si se llevan a cabo con posterioridad a la concesión de la subvención.

5. El beneficiario tiene que comunicar, por escrito y de manera debidamente motivada, al OSIC cualquier modificación sustancial del proyecto que suponga un cambio en los conceptos del presupuesto inicial, a fin de que esta valore su aceptación.

La no comunicación o no aceptación expresa de cualquier modificación sustancial del proyecto puede dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención, según su incidencia en el proyecto y en el presupuesto global de la actividad.

El gasto mínimo, realizado y justificado, de la actividad objeto de la ayuda exigible para poder considerar cumplidos el objeto y la finalidad de la ayuda es del 50% del coste de la actividad. El incumplimiento de este gasto mínimo comporta la revocación total de la ayuda otorgada.

Si la persona beneficiaria hace la totalidad de las actividades del proyecto subvencionado, pero el coste final es inferior al coste presupuestado, con un decremento superior al 20% del presupuesto de la actividad se procederá al reajuste del importe concedido. Esta desviación se aceptará siempre y cuando en el momento de la liquidación no se produzca superávit.

6. En cumplimiento del arte. 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Fundación Julio Muñoz Ramonet, tiene que comunicar al OSIC, mediante declaración responsable, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a fin de que el OSIC, una vez concedida la subvención, las haga públicas.

7. Proporcionar en todo momento la información que le sea requerida por el Departamento de Cultura o el OSIC respecto de la subvención concedida, y someterse a las actuaciones de comprobación y control por parte del OSIC, el Departamento de Cultura, la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, la Sindicatura de Cuentas y otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.

8. Procederá la revocación total o parcial en los supuestos que dispone la normativa reguladora de subvenciones.

9. Notificar este Acuerdo al beneficiario y comunicarle que contra este Acuerdo, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Cultura en el plazo de un mes a contar del día siguiente de la recepción de la notificación."

Y para que así conste, firmo el presente certificado en Barcelona,